SAUQRO

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2025

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

SAUQRoo

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIONES 1

CAPÍTULO II

GENERALIDADES 3

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DE TRABAJADORES 6

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES 6

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE TRABAJO 7

CAPÍTULO VI

HORARIOS Y JORNADAS 8

CAPÍTULO VII

DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO 9

CAPÍTULO VIII

VACANTES, ASCENSOS Y ESCALAFONES 11

CAPÍTULO IX

SALARIOS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS 12

CAPÍTULO X

PREVISIÓN SOCIAL 13

TRANSITORIOS 19

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO 24

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CONSUELO NATALIA FIORENTINI CAÑEDO, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, C. RAFAEL GONZÁLEZ PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN "LA UNIVERSIDAD", ASISTIDOS POR EL C. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MORALES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA C. SANDRA MOLINA BERMÚDEZ, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, REGISTRADO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, BAJO EL NÚMERO CFCRL-ASOCIACIÓN-E-ROO-2023-0845/R-ROO-CHE-441, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, C. MARÍA DEL ROSARIO LIMA PITA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA COMISIÓN REVISORA, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN "EL SINDICATO", ACOMPAÑADOS DEL APODERADO LEGAL DEL SINDICATO C. VLADIMIR RICARDO LANDERO ARAMBURU; SOMETIÉNDOSE LAS PARTES A CUMPLIRLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I
DENOMINACIONES

1.1 EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, denominado "SINDICATO" en el transcurso del presente contrato, tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Othón P. Blanco número 521, esquina con avenida 1, fraccionamiento Lomas del Caribe, código postal 77047, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, denominada "LA UNIVERSIDAD" en el transcurso del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo que imparte educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 14 de septiembre de 1994 y el 24 de marzo de 2022; tiene su domicilio para oír notificaciones en Boulevard Bahía s/n, esquina avenida Ignacio Comonfort, colonia Del Bosque, código postal 77019, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Tiene entre sus fines impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de posgrado, cursos de actualización y especialización, mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el estado de Quintana Roo, la región y el país, para su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio; y, expedir las disposiciones relacionadas con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de "LA UNIVERSIDAD".

1.2 Que en virtud de lo anterior, se rige por lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que se refiere la fracción VII citada.

1.3 Leyes aplicables: artículos 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal del Trabajo, artículos 353J al 353U, y demás relativas, a las que se denominará en su caso "LEY LABORAL"; la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo y sus reglamentos, así como el Estatuto del Personal Académico, el Reglamento para el Personal Administrativo, el Reglamento de Organización Académica Departamental y el Reglamento Interior de Trabajo.

La interpretación de las leyes aplicables, el presente contrato colectivo y la normatividad interna, se rigen por el principio pro persona, por lo que, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

El Reglamento para el Personal Administrativo y el Reglamento Interior de Trabajo entrarán en vigor cuando sean autorizados por el H. Consejo Universitario, en su caso, mientras tanto, se respetarán los derechos que hasta el momento han venido

disfrutando los trabajadores, así como las condiciones laborales se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

1.4 El presente Contrato Colectivo se firma por tiempo indeterminado; esto es, que subsistirá mientras que subsistan las causas que dieron origen a su materia, lo anterior es sin perjuicio de dar por revisado este Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo establecen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. Se fijan como fechas de vencimiento para la revisión salarial el día 31 de mayo de los años pares. Para la revisión integral y salarial del contrato se establece el día 31 de mayo de los años nones. Se encuentra registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el número CFCRL-CONTRATO-E-ROO-2022-4514/R-ROO-CHE-CCT-12266.

1.5 Las partes se encuentran representadas por las personas anunciadas al principio de este contrato.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES

2.1 El presente Contrato Colectivo de Trabajo es normativo y de ejecución, que tiene por objeto reglamentar la relación de trabajo entre "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores.

2.2 "LA UNIVERSIDAD" reconoce al "SINDICATO", o como en el futuro se le denomine, como la agrupación mayoritaria de los trabajadores académicos y administrativos en "LA UNIVERSIDAD", reconociéndole también como el representante único del interés profesional laboral de todos sus miembros, trabajadores al servicio de "LA UNIVERSIDAD"; y, por lo mismo, el único con derecho a la contratación colectiva de trabajadores de todas las actividades de "LA UNIVERSIDAD", amparada por este Contrato.

2.3 "LA UNIVERSIDAD" conviene en conceder a los miembros del Comité Ejecutivo del "SINDICATO", mientras duren en su cargo, las facilidades necesarias para que realicen funciones de representación sindical, sin menoscabo de sus prestaciones y derechos, en todas las Unidades Académicas existentes de "LA UNIVERSIDAD" y las que se pudieran crear en el futuro. Las actividades sindicales del Comité Ejecutivo del "SINDICATO" no podrán ser consideradas como causa de sanción, suspensión o terminación de la relación laboral con "LA UNIVERSIDAD".

2.4 El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá dentro de todas las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", tanto en las Unidades Académicas, Divisiones o Centros como en cualquier otra que exista o que llegare a existir en el futuro. A la firma del

presente contrato los domicilios de las instalaciones que ocupa "LA UNIVERSIDAD" donde rige el presente contrato, son:

a) Boulevard Bahía s/n, esquina avenida Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, código postal 77019; Chetumal, Quintana Roo, México;

b) Av. Eric Paolo Martínez s/n, colonia Magisterial, código postal 77039; Chetumal, Quintana Roo, México;

c) Andrés Quintana Roo s/n, esquina calle 110 sur, colonia Maravilla, código postal 77600; Cozumel, Quintana Roo, México;

d) Avenida Universidad s/n, frente a Unidad Deportiva Riviera Maya, código postal 77710; Playa del Carmen, Quintana Roo, México, y;

e) Avenida Chetumal, supermanzana 260, manzanas 21 y 16, Lote 1-01, Fraccionamiento Prado Norte, código postal 77519; Cancún, Quintana Roo, México.

2.5 El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá para todos los trabajadores al servicio de "LA UNIVERSIDAD", quedando fuera de la aplicación de este los que menciona la Ley Laboral en sus artículos 9, 11, 184 y 396, salvo que haya una disposición contraria en la legislación universitaria que no contravenga a la Ley Federal del Trabajo.

De manera enunciativa, se excluyen los trabajadores de los siguientes puestos:

a) Rector
b) Secretario general
c) Coordinador de unidad académica
d) Secretario académico de unidad
e) Secretario de investigación de unidad
f) Secretario de extensión y vinculación de unidad
g) Secretario administrativo de unidad
h) Director general administrativo
i) Director de división académica
j) Secretario técnico de división académica
k) Jefe de departamento académico
l) Jefe de departamento administrativo

Así como el personal al servicio de "LA UNIVERSIDAD" que por la naturaleza de las funciones desempeñadas se consideren de confianza, tales como: dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general; manejo y control de nómina, control de bienes, valores e información y trabajos personales relacionados al patrón.

2.6 Con base en los fines y principios en los cuales fue constituida "LA UNIVERSIDAD", esta se compromete a fomentar entre sus trabajadores los valores de respeto, igualdad, integridad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad, buscando con ello el desarrollo de relaciones laborales armoniosas. En caso de violación a esta cláusula se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo y la normatividad universitaria. "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" se obligan a responder por escrito, en un término no mayor a 10 días hábiles, las solicitudes y/o peticiones que reciban entre las partes. En caso de ser necesario, la contestación podrá tomar 10 días adicionales, previo aviso a la parte.

2.7 "LA UNIVERSIDAD", a través de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación, impartirá a los trabajadores académicos y administrativos de nuevo ingreso un curso de introducción a la institución y a su puesto de trabajo, y le dará a conocer tanto la reglamentación interna como el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo.

2.8 "LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de designar o contratar personal de confianza que pudiera suplantar las labores del personal administrativo sindicalizado cuando este se encuentre activo.

2.9 En "LA UNIVERSIDAD" no se pueden establecer condiciones o formas de trabajo que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo étnico o nacional, regional, de género, por edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condiciones migratorias, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Se debe buscar la igualdad sustantiva, eliminando la discriminación contra las mujeres, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. En "LA UNIVERSIDAD" se debe tener acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

2.10 Se considerará una falta grave, sancionable en términos de las leyes aplicables, el hostigamiento y el acoso sexual respecto de toda la comunidad de "LA UNIVERSIDAD", incluyendo alumnos, trabajadores, empleados y cualquier persona que se encuentre en las instalaciones universitarias, en especial a lo que se refiere el artículo 3 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "LA UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO" realizarán campañas para combatirlos, proporcionarán asesoría jurídica a las víctimas y tomarán las acciones legales correspondientes.

2.11 "LA UNIVERSIDAD" integrará la representación del "SINDICATO" en el Comité de Protección Civil.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO DE TRABAJADORES

3.1 Los aspirantes a ingresar al servicio de "LA UNIVERSIDAD", en cualquiera de sus Unidades Académicas, se someterán a las condiciones establecidas tanto en el Reglamento General, el Estatuto del Personal Académico, el Reglamento para el Personal Administrativo y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES

4.1 Son trabajadores académicos en términos del Estatuto del Personal Académico: los profesores que desempeñan las actividades sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en "LA UNIVERSIDAD", con el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación y de la cultura; para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y de servicios técnicos correspondientes a las anteriores, así como para participar en la dirección y administración, en su caso, de las actividades mencionadas.

4.2 Se considera personal administrativo la persona física que realiza actividades que apoyan las funciones académicas de docencia, de investigación, de vinculación, extensión y de difusión de la cultura, conforme a los planes y programas aprobados, y que haya ingresado mediante nombramiento o contrato expedido por "LA UNIVERSIDAD", previo cumplimiento de los requisitos y conforme a los procedimientos contemplados en el Reglamento para el Personal Administrativo.

4.3 Cuando un trabajador académico desempeñe simultáneamente alguna función de carácter administrativo o de confianza, ese aspecto de su relación laboral se regulará por las normas aplicables correspondientes. La antigüedad académica se respetará de conformidad con la normatividad aplicable, así como el pago del estímulo de antigüedad sin que este se suspenda por el desempeño del puesto administrativo.

Si la actividad académica se suspende con motivo del desempeño de una función administrativa, al término de esta el trabajador académico se reintegrará a su unidad responsable, con la misma categoría y nivel de la función académica que desempeñaba.

4.4 Cuando un trabajador administrativo sea designado mando medio o superior por la autoridad correspondiente, ese aspecto de su relación laboral se regulará por las normas aplicables. Al término de su gestión, podrá reincorporarse a su función administrativa con la categoría y nivel previo a la designación.

4.5 "LA UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO" convienen en que un trabajador administrativo podrá concursar por una posición como personal académico conforme a los procedimientos previstos en el Estatuto del Personal Académico.

4.6 Los trabajadores al servicio de "LA UNIVERSIDAD" se clasificarán de la siguiente forma:

a) Académicos:
   I. Profesores-investigadores de carrera;
   II. Profesores-investigadores auxiliares;
   III. Profesores-investigadores visitantes;
   IV. Profesores-investigadores extraordinarios;
   V. Profesores-investigadores eméritos; y
   VI. Profesores de apoyo técnico académico.

b) Administrativos:
   I. Personal asistente
   II. Personal analista
   III. Técnico especializado
   IV. Responsable de área

CAPÍTULO V
CONDICIONES DE TRABAJO

5.1 Las partes convienen en que las sanciones administrativas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo; al Estatuto del Personal Académico, al Reglamento para el Personal Administrativo de "LA UNIVERSIDAD", así como a la Ley Federal del Trabajo; a efecto de aplicar esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" avisará por escrito al "SINDICATO", para realizar las investigaciones correspondientes antes de cualquier sanción al personal sindicalizado.

5.2 El personal será adscrito a la unidad responsable y Campus para la que fue contratado en "LA UNIVERSIDAD". La adscripción es un elemento de protección y estabilidad en el empleo que será respetado para todos los efectos legales, salvo los casos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo.

Exclusivamente por necesidades del servicio, el trabajador podrá desempeñar, transitoriamente, un puesto diferente al que tenga asignado, sin perjuicio del salario y prestaciones que venía percibiendo, salvo que la categoría sea superior, en cuyo caso tendrá derecho a recibir el salario y las prestaciones mayores.

5.3 La dirección y administración de labores administrativas y académicas estarán única y exclusivamente a cargo de "LA UNIVERSIDAD".

5.4 "LA UNIVERSIDAD" únicamente podrá levantar un acta administrativa a los trabajadores sindicalizados, respetando la garantía de audiencia y en presencia de un representante de "EL SINDICATO".

En el caso de acta de hechos y/o exhortos, "LA UNIVERSIDAD" se apegará a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, Reglamento del Personal Académico y el Reglamento del Personal Administrativo.

5.5 El personal que desarrolle actividades al exterior de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", deberá recibir de ésta una comisión para el cumplimiento de las actividades.

CAPÍTULO VI
HORARIOS Y JORNADAS

6.1 Los turnos en los que se desarrollará la jornada de trabajo se organizarán de tal manera que comprendan un máximo de ocho horas diarias, con un lapso de media hora para reposo o comida, y descansando dos días a la semana. De acuerdo con la naturaleza del puesto, es posible ajustar el horario del trabajador para que labore seis días, sumando un total de cuarenta horas a la semana.

JORNADA DE TRABAJO EN CASOS DE SINIESTRO O CONTINGENCIA

6.2 En los casos de siniestro o riesgos inminentes en los que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o de los funcionarios, o la existencia misma de "LA UNIVERSIDAD", la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

JORNADA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

6.3 La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el personal académico está a disposición de "LA UNIVERSIDAD" para realizar las actividades

académicas derivadas de los planes y programas establecidos por esta, y será como a continuación se describe:

a) Jornada completa

b) Media jornada

c) La jornada de trabajo del personal académico no podrá exceder de los máximos legales y de los vigentes en "LA UNIVERSIDAD".

d) En los términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, el tiempo total de servicios que prestan los trabajadores académicos de "LA UNIVERSIDAD" no excederá de ocho horas diarias.

CAPÍTULO VII
DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO

7.1 Por cada cinco días de labores continuas, los trabajadores académicos y administrativos disfrutarán por lo menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro. De acuerdo con la naturaleza del puesto para el que fueron contratados, es posible ajustar el horario del trabajador para que labore seis días, sumando un total de cuarenta horas a la semana, y siempre asegurando al menos un día de descanso. En función de las necesidades de "LA UNIVERSIDAD" y de los programas académicos se procurará que tales días de descanso sean el sábado y el domingo.

7.2 Serán días de descanso obligatorio:

a) Los que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Aquellos establecidos como suspensión de labores en el calendario autorizado por el H. Consejo Universitario.

c) El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

PERMISOS

7.3 El personal académico y administrativo tendrá derecho a una licencia por concepto de goce de día económico hasta por diez días en el año, que se podrán ejercer considerando lo siguiente:

I) Se podrá disponer de hasta un máximo de tres días en un mes, de manera continua o discontinua, sin restricción de los días de la semana solicitados, cercanía con periodos vacacionales, con días inhábiles o de descanso.

II) El primer día económico no será pagadero.

III) En el caso del trabajador administrativo, de los nueve días restantes solo se pagarán los que no hayan sido solicitados y serán remunerados en la segunda quincena del mes de noviembre a razón del sueldo base diario.

IV) El goce de estos días no afectará las prestaciones de puntualidad, asistencia y estímulo cuatrimestral.

Cuando las trabajadoras académicas y administrativas disfruten de licencia por gravidez conforme a lo establecido por el IMSS, al término de esta, "LA UNIVERSIDAD" otorgará una licencia por 30 días naturales adicionales, con goce de salario.

Cuando las personas trabajadoras realicen la adopción de un infante, "LA UNIVERSIDAD" otorgará una licencia por 10 días naturales con goce de sueldo, independientemente de lo establecido en el artículo 170 fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo y/o lo aprobado por el Consejo Universitario.

Los trabajadores hombres tendrán derecho a licencia con goce de salario hasta por diez días hábiles por el nacimiento de sus hijas e hijos, teniendo la obligación de presentar el comprobante respectivo.

Todas las licencias, sean con o sin goce de salario, estarán sujetas a la reglamentación universitaria.

Cuando la incapacidad de las personas trabajadoras comprometa su motricidad o movilidad derivada de accidentes, situaciones de salud mental, condición motriz persistente, o cirugías "LA UNIVERSIDAD" conviene otorgar al personal un día adicional por cada día de incapacidad que brinde el Instituto Mexicano del Seguro Social, con un máximo de hasta cinco días hábiles adicionales al término de la incapacidad que brinde la institución de salud, sin detrimento de sus derechos y prestaciones, puntualidad, asistencia y estímulo de productividad.

7.4 "LA UNIVERSIDAD" conviene otorgar anualmente 24 días de vacaciones y 16 días de descanso con goce de sueldo, siendo disfrutados dos semanas en Semana Santa y Pascua, tres semanas en verano y tres semanas en invierno.

La prima vacacional será de veintiséis días de salario base y antigüedad, pagaderos trece días en junio y otros trece en diciembre de cada año. Cuando el trabajador no pueda hacer uso de estas vacaciones, por necesidades del servicio debidamente comprobadas, disfrutará de ellas en los días siguientes a la fecha de reinicio de labores, previo acuerdo con "LA UNIVERSIDAD".

7.5 "LA UNIVERSIDAD" pagará al personal académico y administrativo con nombramiento la cantidad de cinco días de sueldo base, compensación y estímulo de antigüedad, en el mes de diciembre por concepto de ajuste de calendario. En los años bisiestos el monto será de seis días con las mismas reglas.

7.6 En caso de enfermedad grave e incapacitante o fallecimiento de un familiar en línea directa, ascendente, descendente, persona cónyuge o concubina, "LA UNIVERSIDAD" otorgará un permiso con goce de sueldo al personal solicitante hasta por 10 días hábiles, previa acreditación de la situación con los documentos de justificación respectiva, sin perjuicio de sus prestaciones laborales de asistencia, puntualidad y estímulo a la productividad.

En casos especiales de familiares dependientes, no en línea directa, se otorgará permiso solo cuando dichas personas dependientes se encuentren dadas de alta previamente en la plataforma vigente de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII
VACANTES, ASCENSOS Y ESCALAFONES

8.1 Son plazas definitivas las que hasta la fecha existen, y son vacantes las que establezca "LA UNIVERSIDAD" en el futuro, sea por sus necesidades académicas o administrativas, y las que dejen de ocupar los trabajadores en forma definitiva por renuncia, fallecimiento u otras causas similares; en estos casos "LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar por escrito a la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación, la existencia de estas vacantes.

La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación elaborará un cuadro escalafonario tanto de trabajadores académicos como administrativos, que contendrá como mínimo: número de trabajador, puesto, salario y antigüedad, esta información se actualizará cada seis meses. De acuerdo con estos elementos, el escalafón no será ciego y se dará preferencia al trabajador más capaz; y solo en igualdad de circunstancias, al más antiguo.

8.2 Cuando exista un puesto de nueva creación o se generen vacantes por renuncia, rescisión laboral, jubilación o por algún otro motivo, "LA UNIVERSIDAD" se apegará a lo que establezcan el Reglamento de Personal Académico y el Reglamento del Personal Administrativo.

8.3 Cuando en la unidad responsable no exista personal que posea los conocimientos y aptitudes requeridos, se elegirá a un trabajador de base de la institución.

8.4 "LA UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO" manifiestan cumplir en todos sus términos con el Capítulo III bis, Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo vigente, relativo a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Para tal efecto, "LA UNIVERSIDAD" implementará un sistema de capacitación para que los trabajadores aspirantes tengan los conocimientos y aptitudes necesarios para los puestos que vayan a ocupar.

8.5 Los escalafones operarán en forma independiente dentro de "LA UNIVERSIDAD", porque, aunque existen las mismas categorías, cada unidad responsable requiere especializaciones diferentes. Por lo mismo, se reconocen las líneas ascendentes diferentes en cada unidad responsable.

8.6 Los derechos de escalafón son propiedad exclusiva de los trabajadores y son intransferibles.

8.7 Todo lo relacionado con el escalafón y capacitación se regirá por el Reglamento de Escalafón y Capacitación.

8.8 "LA UNIVERSIDAD" notificará por escrito a "EL SINDICATO", en los primeros diez días hábiles, los cambios de adscripción, comisiones de trabajo, licencias con y sin goce de sueldo, promociones o recategorizaciones del personal sindicalizado. Cuando se requiera un cambio de adscripción del trabajador sindicalizado por parte de la Universidad, la institución deberá mediar con el trabajador y el Sindicato, según el Reglamento del Personal Administrativo.

CAPÍTULO IX
SALARIOS, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS

9.1 Los salarios, estímulos y prestaciones que perciban los trabajadores universitarios serán los mismos que se estipulan en el tabulador vigente, aprobado por H. Consejo Universitario.

9.2 Los pagos de los salarios se harán en moneda de curso legal, dentro de "LA UNIVERSIDAD" o sus unidades responsables, durante la jornada de trabajo, mediante cheque o, preferentemente, por transferencia electrónica, incluso las diferencias de salarios. "LA UNIVERSIDAD" permitirá el acceso a las instalaciones a los trabajadores que necesiten cobrar en su día y horario de pago.

9.3 Se pagará una prima de exclusividad únicamente para el personal académico con nombramiento de Profesor Investigador de Carrera que haya ingresado a laborar para la Universidad antes del 01 de enero del año 2025, conforme a la tabla siguiente:

PRIMA DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE

Profesor Investigador de Carrera (PIC)	Monto (UMA diarios multiplicados por 30 días)	Periodicidad
PIC Asociado A	4	Mensual

PIC Asociado B	5	Mensual
PIC Asociado C	6	Mensual
PIC Titular A	7	Mensual
PIC Titular B	8	Mensual
PIC Titular C	9	Mensual

9.3.1 Para el personal académico Profesor Investigador de Carrera, cuyo nombramiento inicie a partir del 01 de agosto del 2025, se pagará una prima de permanencia equivalente al 34.4 % del salario base mensual.

9.4 Los descuentos que haga "LA UNIVERSIDAD" a los trabajadores serán los consignados en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Para hacer efectiva la suspensión del concepto de cuota sindical, "LA UNIVERSIDAD" recibirá por escrito del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" la solicitud correspondiente, aplicando, a más tardar, los días 10 y 25 de cada mes, según corresponda.

9.5 Los profesores de tiempo completo podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, de acuerdo con las reglas correspondientes, sin menoscabo de lo contemplado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

9.6 Con base en la disponibilidad financiera y las reglas que para tal efecto se emitan, "LA UNIVERSIDAD" entregará por concepto de estímulos económicos adicionales hasta 1.65 veces el sueldo integrado, en los meses de junio y diciembre, al personal académico y administrativo de nombramiento.

CAPÍTULO X
PREVISIÓN SOCIAL

10.1 "LA UNIVERSIDAD" acepta otorgar un seguro de vida a los trabajadores académicos y administrativos, consistente en una suma asegurada de $ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN), que se cubrirá a los deudos de los trabajadores en caso de muerte natural o por accidente, invalidez total permanente, o anticipo de pago por enfermedad terminal, en el entendido de que tal seguro será cubierto directamente por la compañía de seguros que esté contratada.

El monto de esta cláusula será revisado de forma bianual, en cada revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo en años nones, en el mes de marzo.

10.2 Cuando los trabajadores presenten incapacidad por enfermedad general de cuatro días continuos en adelante, expedida por el IMSS, "LA UNIVERSIDAD" pagará el subsidio de incapacidad del trabajador de los tres primeros días en su totalidad. Asimismo, a partir del cuarto día acepta cubrir la diferencia entre el subsidio otorgado por el IMSS, calculado de acuerdo a su salario nominal, con excepción del fondo de ahorro.

Si se interrumpe el periodo de incapacidad por periodo vacacional, los días faltantes de incapacidad se trasladan al retorno de vacaciones.

Para el caso en que al trabajador le sea expedida una incapacidad médica previa o durante un periodo vacacional que abarque este periodo, podrá disfrutar de los días comprendidos en la incapacidad a su elección.

10.3 "LA UNIVERSIDAD" conviene otorgar a todos los trabajadores un apoyo anual de $ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.) para adquisición de lentes o aparatos ortopédicos o auditivos. En todos los casos con prescripción médica o con examen de la vista o auditivo. La Dirección General de Administración y Finanzas verificará el cumplimiento de los requisitos y hará efectivo el pago de acuerdo con el calendario publicado.

10.4 "LA UNIVERSIDAD" proporcionará a sus trabajadores los servicios de primeros auxilios en la enfermería o unidad médica del campus, debiendo contar con los medicamentos, botiquín y utensilios necesarios; dicho servicio estará a cargo de un médico o pasante de medicina de planta y personal competente.

10.5 "LA UNIVERSIDAD" acepta incorporar en su presupuesto y en su plan de trabajo anual, acciones de promoción a la salud y al deporte entre sus trabajadores.

10.6 "LA UNIVERSIDAD" acepta aportar, quincenalmente, una cantidad igual a la ahorrada por sus trabajadores, equivalente a 9 % de su salario base, que será liquidable de acuerdo con los lineamientos de administración y funcionamiento del Fondo de Ahorro.

10.7 "LA UNIVERSIDAD" permitirá que sus trabajadores hagan uso de las rutas de transporte establecidas para la comunidad universitaria mediante el pago de la cuota vigente.

10.8 "LA UNIVERSIDAD" acepta otorgar un estímulo anual de puntualidad, consistente en la cantidad de hasta 54 días de salario, a aquel trabajador que no

haya faltado durante el año y que haya registrado su entrada y salida según su horario laboral. Para este efecto no se considerarán como faltas: las inasistencias por riesgos de trabajo, enfermedades generales desde el primer día, permisos por defunción de un familiar en primer grado (padres, cónyuges e hijos), por el alumbramiento de la esposa del trabajador, por maternidad o adopción; las que se deberán comprobar en un lapso de tres días hábiles posteriores a la fecha de la incidencia. El cálculo se inicia en enero y julio, con dos días; se incrementará un día al mes hasta un máximo de siete días. El estímulo se reiniciará a dos días en caso de que el trabajador falte o no registre la entrada o salida según su horario laboral.

10.9 "LA UNIVERSIDAD" acepta entregar, sin deducciones, un aguinaldo de cuarenta días de salario base y estímulo de antigüedad a sus trabajadores académicos y administrativos. Dicho aguinaldo será entregado antes del día 20 de diciembre de cada año.

10.10 "LA UNIVERSIDAD" acepta otorgar a todos los trabajadores un apoyo escolar anual para la educación de sus hijos, de preescolar hasta licenciatura, consistente en $ 1 750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por un hijo o $ 2 500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por dos o más; sin que se duplique este apoyo por estudiante. Dicha cantidad se entregará a los trabajadores durante el mes de septiembre de cada año, previo cumplimiento de los requisitos ante el Departamento de Recursos Humanos.

10.11 "LA UNIVERSIDAD" acepta entregar a todos los trabajadores de base la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) quincenales como ayuda de previsión social por concepto de despensa.

10.12 "LA UNIVERSIDAD" acepta subsidiar, a todos sus trabajadores académicos y administrativos, el impuesto sobre la renta generado por el aguinaldo, de forma anual.

10.13 "LA UNIVERSIDAD" acepta otorgar un descuento de 25 % a los trabajadores, o a sus hijos, cuando realicen estudios de licenciatura, posgrados, diplomados, cursos de idiomas y/o demás servicios académicos que esta ofrezca.

10.14 "LA UNIVERSIDAD" entregará hasta quince días de sueldo base, de manera cuatrimestral, por concepto de estímulo de productividad a los trabajadores administrativos de nombramiento. Las reglas para la entrega de este estímulo se establecen con base en el Reglamento para el Personal Administrativo y de las disposiciones normativas vigentes. Las reglas para la entrega de este estímulo se harán públicas a través del Sistema Interno de Gestión de la Calidad.

10.15 Durante la primera quincena de diciembre, "LA UNIVERSIDAD" entregará un vale para un pavo, cuyo peso será entre nueve y once kilogramos.

10.16 "LA UNIVERSIDAD" otorgará a los profesores investigadores de carrera de nueva contratación la cantidad de $ 5 000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.), por única vez, por ayuda de traslado del menaje.

10.17 Se entregará al personal docente un pago mensual por concepto de material didáctico, conforme a la siguiente tabla:

PAGO MENSUAL PARA MATERIAL DIDÁCTICO

Categoría	Monto
Profesores de apoyo técnico académico	60.00
Profesor Investigador de Carrera, Auxiliar y Extraordinario Asociado A	60.00
Profesor Investigador de Carrera, Auxiliar y Extraordinario Asociado B	60.00
Profesor Investigador de Carrera, Auxiliar y Extraordinario Asociado C	65.84
Profesor Investigador de Carrera, Auxiliar y Extraordinario Titular A	72.38
Profesor Investigador de Carrera, Auxiliar y Extraordinario Titular B	79.88
Profesor Investigador de Carrera, Auxiliar y Extraordinario Titular C	79.88

10.18 "LA UNIVERSIDAD" entregará por concepto de Premio al Trabajador Administrativo, la cantidad de $ 10 000.00 netos (diez mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de mayo. Siendo un premio para cada uno de los campus universitarios de Cozumel, Playa del Carmen y Cancún; y tres para la Unidad Académica Chetumal. El "SINDICATO" formará parte del comité de evaluación integrado para tal efecto.

10.19 "LA UNIVERSIDAD" pagará quincenalmente el estímulo de antigüedad como sigue:

a) Al personal académico con nombramiento, el equivalente a 10 % del sueldo base mensual al cumplir cinco años, y 2 % por cada año subsecuente;
b) Al personal administrativo con nombramiento, el equivalente a 7.5 % del sueldo base mensual al cumplir cinco años, y 1.5 % por cada año subsecuente.

10.20 "LA UNIVERSIDAD" entregará por concepto de apoyo por vida cara la cantidad de $ 2 615.00 (dos mil seiscientos quince pesos 00/100 M. N.), de manera mensual

al personal docente de tiempo completo de carrera de la Unidad Académica de Cozumel.

10.21 "LA UNIVERSIDAD" entregará la cantidad de $ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda de previsión social por bono del día de la madre y del padre a todo el personal de nombramiento que tenga hijos. Dicha cantidad se cubrirá en la tercera semana junio para los padres y el 10 de mayo para las madres.

10.22 "LA UNIVERSIDAD" entregará a todo su personal académico de nombramiento la cantidad de $ 1000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa, como ayuda de previsión social, de forma mensual de marzo a diciembre.

10.23 "LA UNIVERSIDAD" entregará a todo su personal administrativo de nombramiento la cantidad $ 1200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa, como ayuda de previsión social, de forma mensual de marzo a diciembre.

10.24 "LA UNIVERSIDAD" conviene en entregar al "SINDICATO", para su uso exclusivo, un espacio físico en la Unidad Académica de Chetumal, equivalente a las dimensiones de un aula de clase, para efecto de que funcione como oficina de enlace del "SINDICATO".

10.25 "LA UNIVERSIDAD" conviene otorgar facilidades al personal sindicalizado, previa autorización del pase de salida, cuando éste necesite acudir a consulta médica, terapia física o de salud mental que coincidan con su horario laboral, sin detrimento en sus prestaciones y derechos, acreditando la situación con los justificantes médicos de la instancia respectiva.

10.26 "LA UNIVERSIDAD" conviene en conceder a los miembros del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO", mientras duren en su cargo, las facilidades necesarias para que realicen funciones de representación sindical, sin menoscabo de sus prestaciones y derechos, en todas las Unidades Académicas existentes de "LA UNIVERSIDAD" y las que se pudieran crear en el futuro.

10.27 Los integrantes del Comité Ejecutivo del Sauqroo tendrán una descarga para desarrollar sus actividades gremiales:

I) La persona titular de la Secretaría General, o quien asuma sus funciones de acuerdo con el estatuto sindical, tendrá una descarga de tiempo completo con goce de sueldo, sin menoscabo de sus prestaciones, de asistencia, puntualidad y estímulo de productividad. En el caso de los académicos la descarga por comisión será opcional, siendo el trabajador quien deba decidir sobre su aplicación.

II) Se otorga una descarga parcial con goce de sueldo, sin menoscabo de sus prestaciones, de asistencia, puntualidad y estímulo de productividad. Para los trabajadores administrativos que integren el Comité Ejecutivo será de 16 horas distribuidas libremente a la semana, de común acuerdo con el jefe inmediato, comprometiéndose a cumplir con las metas cuatrimestrales. Asimismo, para el supuesto de que el Comité Ejecutivo no se encuentre integrado en su totalidad, la descarga corresponderá de 20 horas distribuidas libremente a la semana, para lo cual el Sindicato dará aviso por escrito a la Universidad.

III) Se otorga una descarga con goce de sueldo, sin menoscabo de sus prestaciones, para los trabajadores académicos integrantes del Comité Ejecutivo sindical con respecto al rubro de docencia tendrá una asignación máxima de un curso para los ciclos de primavera y otoño y ninguno en verano. Los ámbitos de investigación, extensión, vinculación y gestión académica son obligatorios para académicos con plaza PRODEP o su equivalente. En el caso de los académicos la descarga por comisión será opcional, siendo el trabajador quien deba decidir sobre su aplicación, dando aviso por escrito a la Universidad.

Cuando los integrantes del Comité Ejecutivo sean administrativos, deberán registrar su asistencia, salvo casos de actividades sindicales fuera del campus de adscripción, previa comunicación que realice la persona titular de la Secretaría General del Sindicato a la Universidad.

Las descargas a que se refieren esta cláusula equivalen a un permiso con goce de sueldo y serán efectivas durante la vigencia del nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo, sin detrimento de sus derechos y prestaciones, puntualidad, asistencia y estímulo de productividad.

Al finalizar la descarga, los integrantes del Comité Ejecutivo deberán reincorporarse a su puesto de trabajo con la misma categoría y nivel, con los mismos derechos, prestaciones y condiciones de trabajo vigentes.

10.28 "LA UNIVERSIDAD" concederá permisos de días completos a los afiliados del Sindicato para asistir a sus asambleas generales, siempre que tengan que acudir a otros campus a sus eventos, previa solicitud que se presente por escrito a la Universidad cuando menos con 24 horas de anticipación.

10.29 "LA UNIVERSIDAD" se compromete a conceder permisos hasta a quince (15) trabajadores integrantes de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo, previo a la presentación a "LA UNIVERSIDAD" del proyecto de revisión de dicho instrumento, a efecto de formular el mismo y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivas hasta la firma del Contrato, debiendo dar previo

aviso por escrito con 48 horas de anticipación a la dirección de adscripción y a la Dirección General de Administración y Finanzas.

"LA UNIVERSIDAD" autoriza a los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" el uso de las instalaciones universitarias para la celebración de asambleas generales, reuniones de trabajo y actividades deportivas, culturales y de formación sobre cultura sindical, solicitando el uso de las mismas con al menos 48 horas de anticipación. Igualmente autoriza a los Representantes de "EL SINDICATO" para que realicen actividades gremiales en las instalaciones universitarias por campus.

10.30 "LA UNIVERSIDAD" otorgará una prestación en especie a "EL SINDICATO" consistente en $5,000.00 pesos mensuales (cinco mil pesos 00/100 MN), en vales de combustible. "EL SINDICATO" se compromete a entregar a la Universidad las bitácoras del uso de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las prestaciones que se pagan a todos los trabajadores al servicio de "LA UNIVERSIDAD" incluyendo al personal de confianza y que fueron conferidas hasta antes de la celebración del presente Contrato Colectivo, se consideran derechos adquiridos e imprescriptibles; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Para efecto de dar debido cumplimiento a lo que establece el párrafo tercero del artículo 1.3 de este contrato colectivo, las partes convienen en establecer un plazo de 90 días para su elaboración y aprobación.

TERCERO. Se creará una Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación, conformada por representantes de "LA UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO", así como de su Reglamento Interior de Trabajo, el Reglamento de Escalafón y Capacitación.

CUARTO. Se creará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, conformada por representantes de "LA UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO", con las funciones y alcances previstos en las leyes de seguridad social.

QUINTO. "LA UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO" elaborarán los Lineamientos de Administración y Funcionamiento del Fondo de Ahorro.

SEXTO. Con fecha 24 de marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (Tomo I, número 50 extraordinario, Novena Época), el decreto número 222 de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, por lo que la Universidad de Quintana Roo se denomina a partir de esa fecha Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. La modificación a la cláusula 7.4 establecida en el convenio de fecha 15 de mayo de 2024, comenzará su vigencia a partir de la Semana Santa de 2025, por lo que el periodo vacacional del año 2024 aprobado por el Consejo Universitario no sufre modificaciones.

OCTAVO. La modificación de la cláusula 10.3, en lo relativo a los aparatos ortopédicos o auditivos, entrará en vigor a partir de la autorización del catálogo de conceptos por objeto del gasto por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

TRANSITORIOS DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL DE 2025. CONVENIO DE FECHA 30 DE MAYO 2025

NOVENO. Los efectos de la cláusula 10.8, en lo relativo a la no consideración como faltas: las inasistencias por riesgos de trabajo, enfermedades generales desde el primer día, permisos por defunción de un familiar en primer grado (padres, cónyuges e hijos), por el alumbramiento de la esposa del trabajador, por maternidad o adopción, tendrá efectos a partir del mes de mayo de 2025.

DÉCIMO. La descarga por tiempo completo con goce de sueldo para el Secretario o la Secretaria General, o quien asuma sus funciones de acuerdo con el estatuto sindical, señalada en la cláusula 10.27, se hará efectiva a partir del 01 de octubre de 2025.

DECIMOPRIMERO. Con respecto a las cláusulas 10.22 y 10.23, que refieren a los vales de despensa, es preciso señalar que en el mes de diciembre de 2025, por única ocasión, de manera adicional, se entregará la cantidad de $ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N) en vales de despensa a todos los trabajadores de nombramiento.

DECIMOSEGUNDO. Para el caso de los efectos de la cláusula 7.4, referente al pago de la prima vacacional, se acuerda que para el año 2025 se pagarán doce días en junio y catorce en diciembre.

DECIMOTERCERO. El Profesor de Apoyo Técnico Académico que ingresó a la Universidad antes del 01 de enero de 2025 y participe en la convocatoria especial cumpliendo con los requisitos del PRODEP, de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, gozará la prima de exclusividad de la cláusula 9.3 del presente Contrato.

DECIMOCUARTO. El Profesor de Apoyo Técnico Académico que ingresó a la Universidad antes del 01 de enero de 2025 y está participando en la Convocatoria de Concurso de Oposición UQROO 01-2025, gozará de la prima de exclusividad marcada en la cláusula 9.3 en caso de resultar seleccionado.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por cuadriplicado, obligándose las partes a depositarlo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el expediente número CFCRL-CONTRATO-E-ROO-2022-4514/R-ROO-CHE-CCT-12266, siendo el día 19 (diecinueve) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), en Chetumal, Quintana Roo.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

C. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo
RECTORA

C. Rafael González Plascencia
SECRETARIO GENERAL

C. José Antonio Jiménez Morales
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. Sandra Molina Bermúdez
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. Meyci Johana Cetzal May
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C. Israel Cruz Rodríguez
RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESTACIONES

C. Reyes Adiel Díaz Navarrete
RESPONSABLE DEL ÁREA DE ASUNTOS LABORALES

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO:

C. María del Rosario Lima Pita
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

C. Vladimir Ricardo Landero Aramburu
APODERADO LEGAL DEL SINDICATO

C. María Vetzabet Dzul Gutiérrez
SECRETARIA DE FINANZAS

C. Luz Gabriela Guadalupe Rodríguez Ojeda
SECRETARIA DE BIENESTAR ADMINISTRATIVO

POR LA COMISIÓN REVISORA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025:

C. Diana Berenice Villalba Murrieta

C. Ignacio Alonso Velasco

C. Aldo Ramón Alonso Serrato

C. Víctor Josué Pech Sánchez

C. Mariana Márquez Rodríguez

C. Roberto Velázquez Tagle

C. Francisco Javier González Heredia

C. Janette Carolina Ruiz Moedano

C. Mario Alberto Monjaraz Ruedas

C. Jorge Ovidio Aguilar Aguilar

C. Ángel Daniel Herrera España

C. Margot Torres Torres

C. María Eugenia Varela Carlos

C. Xóchitl Martínez Zapata

C. Deysi Candelaria Ordóñez May

ANEXO 1
TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tabulador de Sueldo Base 2025

Nivel	Categoría	Percepción Bruta Mensual [1]
Personal de Mando superior, Mando medio y Administrativo		Mensual
1	Director(a)	
	Rector(a)	103,844.70
	Secretario(a) General	78,416.10
	Coordinador(a) de Zona	72,858.60
	Director(a) de División	61,786.50
	Director(a) Jurídico(a)	49,005.00
	Director(a) General	49,005.00
2	Jefe(a) de departamento	33,006.60
3	Responsable de Área	
	Responsable de Área B	32,572.20
	Responsable de Área A	27,136.20
4	Analista	
	Analista C	18,670.50
	Analista B	17,028.90
	Analista A	15,528.30
5	Asistente	
	Asistente D	14,123.40
	Asistente C	12,660.60
	Asistente B	10,645.50
	Asistente A	9,252.90
Personal administrativo en deportes		
	Profesionista C M. T	12,381.00
	Profesionista B M T	11,826.30
	Profesionista A M T.	11,293.80
	Técnico(a) especializado(a) BII M T	8,316.30
Personal docente Profesor(a) Investigador(a) de Carrera, Extraordinario(a), Auxiliar y de Apoyo Técnico Académico		
	Titular C	42,756.60
	Titular B	36,469.50
	Titular A	30,809.40
	Asociado C	26,658.60
	Asociado B	23,788.50
	Asociado A	21,212.40
	Apoyo Técnico Académico	21,212.40

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
23 JUN 2025
APROBADO
POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Nivel	Categoría	Percepción Bruta Mensual [1]
Personal Docente de Asignatura		
	Profesor(a) de Asignatura D Profesor(a) para nivel Maestría [2] y Doctorado [3]	255.00
	Profesor(a) de Asignatura C Profesor(a) para nivel licenciatura (con grado de Doctor(a)) [3]	255.00
	Profesor(a) de Asignatura B Profesor(a) para nivel Licenciatura (con grado de Maestría) [2]	185.00
	Profesor(a) de Asignatura A Profesor(a) para nivel Licenciatura (con grado de Licenciatura) [4]	165.00
	Profesor(a) de Cultura y Deportes B (con grado De Licenciatura) [4]	165.00
	Profesor(a) de Cultura y Deportes A [5]	155.00

[1] Este tabulador contiene sueldos base brutos con el incremento del 4% para el ejercicio 2025, aplicado retroactivamente a partir del 1 de enero mediante el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, a estos se les descuentan los impuestos correspondientes y retenciones de ley.

[2] Acreditar nivel Maestría para esta categoría con título y cédula. Para la División de Ciencias de la Salud se considerarán en esta categoría las especialidades médicas que acrediten el nivel con la documentación oficial correspondiente.

[3] Acreditar el nivel Doctoral para esta categoría.

[4] Acreditar nivel Licenciatura afín al curso a impartir.

[5] Acreditar conocimientos sobre el curso a impartir.

[6] El pago del importe retroactivo correspondiente al incremento salarial comprende del 01 de enero al 30 de junio de 2025, mismo que será pagado a más tardar en la segunda quincena de agosto de 2025.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
23 JUN 2025
APROBADO
POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO